



Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION
DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00692-00

DEMANDANTE: ALIANZA INMOBILIARIA S. A.
Nit No. 804.009.532-4

APODERADO: MARTHA LEONOR SANCHEZ DE REY
CC No. 37.829.027 T.P. No. 20.052
Email: juridicamarthaderey@hotmail.com

DEMANDADO: RAQUEL VIVINA RUEDA FORERO
CC No. 1.098.728.732

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACION DE MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **ALIANZA INMOBILIARIA S. A.** identificado con **Nit No. 804.009.532-4** en contra de **RAQUEL VIVINA RUEDA FORERO** identificado con **CC No. 1.098.728.732**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 306, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Aclare cual es el titulo ejecutivo que pretende cobrar, como quiera que únicamente manifiesta que es un proceso ejecutivo para solicitar las agencias en derecho, por valor de \$1.000.000, sin embargo, no hace referencia a las sumas que se ordenaron en el auto que liquida y aprueba las costas procesales, en tal sentido, deberá ajustar tal situación.
- Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar desde cuando pretende los intereses legales, de acuerdo al articulo 1617 del Cod. Civil, los cuales son procedentes a partir del dia siguiente a la ejecutoria del auto que liquida y aprueba costas.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACION DE MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **ALIANZA INMOBILIARIA S. A.** identificado con **Nit No. 804.009.532-4** en contra de **RAQUEL VIVINA RUEDA FORERO** identificado con **CC No. 1.098.728.732**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 36** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **01 de marzo de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario